



NOTARIA  
TERCERA



**ESCRITURA NÚMERO: SIETE MIL TRESCIENTOS No. 7390.**

NOVENTA.-

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA VALUEADVISOR**

**S.A.**

**QUE OTORGAN**

**JUAN CARLOS ARELLANO BARBA Y MIGUEL SANTIAGO**

**ARELLANO BARBA**

**CAPITAL SOCIAL USD \$ 800,00**

PSS

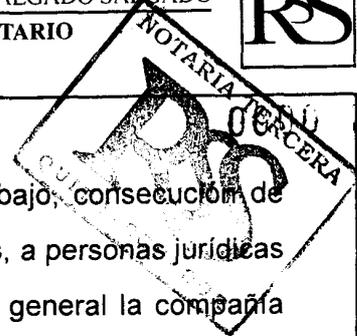
DI: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves seis (6) de noviembre del año dos mil ocho, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: El señor Juan Carlos Arellano Barba por sus propios y personales derechos, domiciliado en esta ciudad de Quito, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad; y, el señor Miguel Santiago Arellano Barba, por sus propios y personales derechos, domiciliado en esta ciudad de Quito, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo

siguiente: **SEÑOR NOTARIO.**- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de Sociedad Anónima: **a)** El señor Juan Carlos Arellano Barba por sus propios y personales derechos, domiciliado en esta ciudad de Quito, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad; y, **b)** El señor Miguel Santiago Arellano Barba, por sus propios y personales derechos, domiciliado en esta ciudad de Quito, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad; a quienes en adelante se les denominará como "ACCIONISTAS". Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato.- **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura, se regirá por las leyes ecuatorianas y por los siguientes Estatutos:- **CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.**- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.**- La denominación de la Compañía es VALUEADVISOR S.A., de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y, podrá establecer, por decisión de la Junta General, agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional y en el exterior.- **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.**- De conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y demás normas jurídicas aplicables, el objeto social de la compañía consiste en brindar servicios de asesoría empresarial, especialmente en temas de gestión empresarial, estrategia, planificación financiera, contable y fiscal, valoración de empresas, factibilidad de proyectos, asesoría en fusiones



NOTARIA  
TERCERA



y adquisiciones, administración del capital de trabajo, consecución de financiamiento, así como asesoría para inversiones, a personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTÍCULO TERCERO: DURACION.-** La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas, expresamente convocada para este efecto. **CAPÍTULO SEGUNDO:**  
**DEL CAPITAL SUSCRITO.-** **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) de valor cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive, de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente

estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: ACCIONES.**- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdida se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a la Ley de Mercado de Valores en lo que fuere aplicable. **CAPÍTULO**

**III: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO SEXTO:**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente. **ARTÍCULO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL.**- La Junta

General legalmente convocada es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.**-

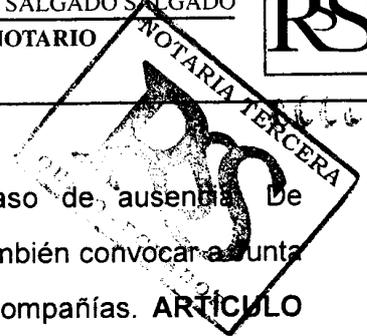
Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado del Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**-

Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

**CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales de la compañía serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o



NOTARIA  
TERCERA



por quien los estuviere reemplazando en caso de ausencia. De conformidad con lo prescrito en la Ley, podrán también convocar a Junta

General el comisario y el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO PRIMERO: FORMA DE LA CONVOCATORIA.-** Las convocatorias se harán de la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y los reglamentos pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado; en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación de capital social que representen.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado y se cumpla con los requerimientos establecidos en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONCURRENCIA.-** Los accionistas

podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los comisarios. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente y Gerente General de la Compañía; **b)** Designar al Comisario Principal y Suplente de la Compañía y fijar sus retribuciones; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **d)** Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; **e)**



NOTARIA  
TERCERA

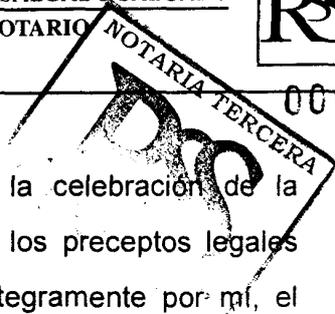


Acordar aumentos del capital autorizado y suscrito; **f)** Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; **g)** Acordar modificaciones al Contrato Social; **h)** Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; **i)** Nombrar liquidadores de la Compañía; **j)** Autorizar la creación de organismos adicionales de administración interna de la Compañía; **k)** Autorizar al representante legal para que éste otorgue poderes y procuraciones judiciales en nombre de la compañía; **l)** Autorizar al Gerente General y Presidente para proceder a la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles propiedad de la compañía; **m)** En general todas la atribuciones que le concede la Ley Vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General así como los certificados de preferencia; **d)** Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de enajenación y constitución de gravámenes de inmuebles; **f)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal; **g)** En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL**

**GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: **a)** Convocar a la Junta General; **b)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales; **c)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de Junta General así como los certificados de preferencia; **e)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; **f)** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; **g)** Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; **h)** Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías para los Representantes Legales; **i)** Constituir gravámenes sobre los bienes muebles de la compañía sin autorización de la Junta de Accionistas; **j)** Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. **CAPÍTULO IV: UTILIDADES:** **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidadas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de



NOTARIA  
TERCERA



actividades. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Juan Carlos Arellano Barba

C.C. 17040216364

Miguel Santiago Arellano Barba

C.C. 170567507-0



ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y VOTACION

CEDELA DE CIUDADANIA N° 1704046364

ARBITANO BARBA JUAN CARLOS

EL DISTRITO DE YAREMILLAS

YAREMILLAS

EL DISTRITO DE YAREMILLAS

YAREMILLAS





REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENCIA N° 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008

087-0022 NÚMERO

1704046364 CEDULA

ARBITANO BARBA JUAN CARLOS

PROVINCIA QUITO

CANTÓN CANTÓN

QUINDISEC PARROQUIA

*Arbitano Barba*  
PRESIDENTE DE LA FAMILIA







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7215103  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1706926738 CHIRIBOGA LOPEZ MARGOTH ELIZABETH  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 13/10/2008

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** VALUEADVISOR S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7215103

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/11/2008 14:49:34

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



**BANCO PICHINCHA C.A.**

Ingresos de Efectivo  
Varios

Cuenta...: BP-VR 1101  
Documento: 774034130  
Efectivo...: 800.00  
Total....: 800.00  
Moneda...: USD  
Oficina...: 34 - AG. PORTUGAL  
Cajero...: MQUIROZ  
Fecha....: 2008/Nov/06 11h15  
Control...: Sec-134, En Línea

REIMPRESION

CERTIFICO Que la copia fotostática que antecede y que consta de CUATRO foja(s) originales, emitida y autorizada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fé.

**6 NOV 2008**

Quito \_\_\_\_\_



*[Handwritten Signature]*  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



**BANCO PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

Mediante comprobante No.  , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI #  consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>		<b>VALOR</b>
1	JUAN CARLOS ARELLANO BARBA	US.\$.	799.00
2	MIGUEL SANTIAGO ARELLANO BARBA	US.\$.	1.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
	<b>TOTAL</b>	US.\$.	<b>800.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

**Atentamente,**



**BANCO PICHINCHA C.A.**

Gabriel Vallejo Moreno  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia Portugal

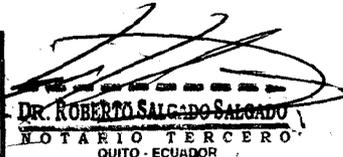
**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**

SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA VALUEADVISOR S.A. OTORGAN JUAN CARLOS ARELLANO BARBA Y MIGUEL SANTIAGO ARELLANO BARBA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.-



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número 08.Q.IJ 004855, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil ocho, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, tomé nota el margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía Valueadvisor S.A., en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte y cuatro de noviembre del dos mil ocho.

  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



RS...



0000 3

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 18 de noviembre de 2.008, bajo el número **4620** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VALUEADVISOR S.A."**, otorgada el seis de noviembre del año dos mil ocho, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **052372**.- Quito, a dieciséis de diciembre del año dos mil ocho.-  
**EL REGISTRADOR.-**

*Raul Gaybor Secaira*  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 0033356

Quito, 30 DIC. 2008

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VALUEADVISOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL

